



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00242

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación del proceso se encuentra registrada en la plataforma SIRNA, también que no existen remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer, San Gil 30 de agosto del 2021


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En el escrito anterior remitido de manera electrónica por el Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ, coadyuvado por su apoderado judicial, solicita en primer lugar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, incorporadas en los pagarés ejecutados número(s) 76902385289, y 63491183, en segundo lugar disponer de la cancelación de medidas cautelares, en tercer lugar ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para la demanda y la entrega de los mismos a la parte demandada, con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada, y en cuarto lugar solicita la no condena en costas y agencias en derecho.

Respecto a la petición de terminación del proceso, y levantamiento de medidas ello es procedente con conformidad del artículo 461 del C.G.P

En cuanto al desglose del título valor objeto de cobro judicial solicitado en favor de la parte demandada, no es procedente acceder a ello en virtud de lo establecido en el artículo 116 numeral 3 del CGP, como quiera que la solicitud no proviene del deudor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de MARIA ANUNCIACIÓN WANDURRAGA AYALA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: NEGAR el desglose del título valor objeto de cobro judicial a favor de la parte demandada, por las razones anotadas en la parte.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00242

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

Documento generado en 03/09/2021 05:03:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>